

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA Acuerdo Marco - Responsabilidad Civil

SUSCRITA ENTRE
DOICA GESTION ,S.L.

Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0040-5120199-63
MODALIDAD	Instaladores (P_12)
FECHA EFECTO	09.11.2023
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	GESRISC PALET S.L. (21290)
ZONA	08 BARCELONA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



ÍNDICE

1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	7
6.1 DEFINICIONES GENERALES	7
6.2 OBJETO DEL SEGURO	9
6.3 RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS	9
6.3.1 RIESGO DE EXPLOTACIÓN	10
6.3.2 RIESGO DE R.C. SUBSIDIARIA PRODUCTOS	10
6.3.3 RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES	11
6.3.4 RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO	11
6.3.5 RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS	11
6.3.6 RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)	12
6.3.7 RIESGO R.C. PROFESIONAL PERSONAL DE LOS TÉCNICOS EN PLANTILLA	13
6.3.8 RIESGO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONFIADOS PARA SU CUSTODIA	14
6.3.9 RIESGO DE BIENES DE TERCEROS OBJETO DEL TRABAJO DEL ASEGURADO	14
6.3.10 RIESGO TRABAJOS SOBRE BIENES PREEXISTENTES	15
6.3.11 RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)	15
6.3.12 RIESGO DE R.C. SUBSIDIARIA CONSTRUCTORES	16
6.3.13 RIESGO DE CONTAMINACIÓN REPENTINA	16
6.3.14 RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (DAÑOS CORPORALES)	17
6.4 EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	17
6.5 ÁMBITOS DE LA COBERTURA	19
6.5.1 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA	19
6.5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: UNIÓN EUROPEA	19
6.6 PRESTACIONES ASEGURADAS	19
6.6.1 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	19
6.6.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	20
6.6.3 PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS	20
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	21



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0040-5120199-63	Día:09.11.2023 Hora:00:00	Día:09.11.2024 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo	RENOVACIÓN ANUAL DEL CONTRATO				
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	DOICA GESTION ,S.L.				
N.I.F./C.I.F	B64659758				
Domicilio	CINC 17				
C.P. y Población	08130 LA FLORIDA				
Provincia	BARCELONA				
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	GESRISC PALET S.L.				
N.I.F./C.I.F.	B61050993 (Correduría)				
Domicilio	PZ DOCTOR LETAMENDI 1-2 2º				
C.P. y Población	08007 BARCELONA				
Provincia	BARCELONA				
Teléfono	933232400				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago	Anual				
Domicilio de pago	Domiciliación Bancaria: IBAN ES53 0081 0039 8000 0124 7429				
Prima total anual	2.488,37				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
09.11.2023 - 09.11.2024	2.248,87	0,00	183,28	56,22	2.488,37

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Instalaciones electricidad, alta tensión, fontanería, gas, telecomunicaciones, inst. térmicas en edificios (calefac./climatiz./ACS), petrolíferas, frío industrial, aparatos presión, domótica/automatismos, sistemas protección incendios, energía solar térmica y fotovoltaica y obras auxiliares.

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)

Límite máximo por víctima 300.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro 1.500.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo por anualidad/período de seguro 1.500.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

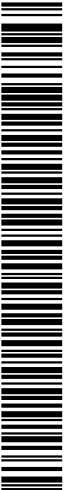
El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	120 €
Riesgo de daños colindantes	Incluido	120 €
Riesgo de daños a tendidos y conducciones de suministro	Incluido	10% mín. 120 € máx. 1.202 €
Riesgo de responsabilidad civil subsidiaria	Incluido	120 €
Riesgo de R.C. Cruzada	Incluido	120 €
Riesgo de accidentes laborales (R.C. Patronal)	Incluido	120 €
Riesgo de productos	Incluido	120 €
Riesgo de daños a bienes de terceros confiados para su custodia	Incluido	
- con un sublímite por siniestro de hasta	30.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	30.000,00	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS (continuación)	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Riesgo de daños a bienes de terceros sobre los que se realiza un trabajo	Incluido	
- con un sublímite por siniestro de hasta	3.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	3.000,00	
Riesgo de daños a bienes preexistentes	Incluido	120 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	30.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	30.000,00	
Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)	Incluido	120 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	750.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	750.000,00	
Riesgo de trabajos o servicios terminados y entregados	Incluido	120 €
Riesgo de contaminación repentina	Incluido	120 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	300.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	300.000,00	
Riesgo personal de los profesionales en plantilla	Incluido	120 €

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa R.C.	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa	3.000,00	
Defensa Penal	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal	3.000,00	

FRANQUICIA GENERAL (importe en euros)	
Franquicia general por siniestro o serie de siniestros para los riesgos que no tengan asignada una franquicia específica.	300 Euros

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y mínima anticipada
Media anual de trabajadores empleados habidos durante el período anual de seguro	Regularizable	10	224,887 X unidad	2.248,87

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: **2.248,87**

Bases de Cálculo declaradas de tipo "REGULARIZABLES"

- La prima correspondiente a cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Bases de Cálculo pactadas y la fórmula de regularización establecida en el contrato.
- La prima resultante de las Bases de Cálculo regularizables tendrá la consideración de prima provisional y mínima, estando sujeta al término de cada anualidad de seguro a la correspondiente regularización de prima.
- Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del período de cobertura el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato, que servirán para fijar la prima definitiva y a abonar la diferencia que resulte a favor del Asegurador.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO (continuación)

ACUERDO MARCO

Los términos y condiciones de la presente póliza de seguro se ajustan al acuerdo entre FIATC Mutua de Seguros y el colectivo de asegurados que forman parte del acuerdo **Instaladores (P_12)**, con intervención del mediador que figura como intermediario en el alta del presente contrato. Dicho acuerdo se basa en reglas de solidaridad interna entre todos los asegurados beneficiarios del mismo, en virtud del cual se determina el alcance de la cobertura y las condiciones de prima de las que se benefician todos los asociados, por lo que la modificación de las condiciones de cobertura y prima que fueren acordadas entre el colectivo indicado y FIATC Mutua de Seguros, será aplicable al contrato en los siguientes términos:

- La prima y las demás condiciones del seguro, en cada renovación anual, se adaptarán automáticamente a los términos y condiciones vigentes pactadas entre las partes.
- La mediación de todos los contratos de seguro es única y está asignada al mediador que figura en el alta de esta póliza.

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES

PREÁMBULO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.

- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y El Tomador del seguro.



EFP0040051201990063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañados debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

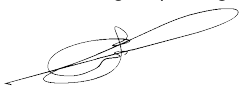
Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

Promotor:

La persona física o jurídica que decide, impulsa, programa y financia las obras de construcción comprendidas en el seguro, sin ejecutar tareas de constructor.

Constructor:

La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, cuando la misma persona actúe como promotor y constructor, tendrá la consideración de constructor.

Subcontratista:

La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el constructor o contratista principal, el compromiso de ejecutar la parte de obra asignada con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, tendrá la consideración de constructor.

Alteración de la configuración arquitectónica:

Se entiende por alteración de la configuración arquitectónica de un edificio existente cuando la obra tiene carácter de intervención total o supone una modificación de la composición general del edificio, su volumen o el conjunto de su sistema estructural.

Recepción:

Es el acto por el cual el constructor, una vez concluida la obra, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes.

Obra ajena:

La obra y/o instalaciones realizadas por otras personas, físicas o jurídicas, que no tienen la condición de subcontratistas del Tomador/Asegurado.

Bienes Preexistentes:

El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos), existentes antes del inicio de la primera intervención del asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el asegurado, en calidad de contratista, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas Condiciones Particulares, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al Asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El asegurado y/o sus empleados o dependientes cuenten con el título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma,

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



- Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen por el asegurado, o personas por las que este deba responder durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas durante la ejecución de los trabajos u obras propias de la actividad asegurada. Por lo que se refiere a la responsabilidad por actos de los profesionales en plantilla, la cobertura del seguro únicamente ampara la responsabilidad imputable al asegurado por la participación de dichos profesionales en la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.
- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños causados tengan la condición de daños indemnizables según consta en el apartado DEFINICIONES, y
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En el supuesto de que el asegurado ejecute las obras en régimen de Agrupación o Unión Temporal de Empresas o cualquier otra fórmula de colaboración, regirán las siguientes disposiciones:

- Las empresas participantes en la Agrupación o Unión Temporal de Empresas no tendrán la condición de tercero a efectos de este seguro. **Se entenderán excluidos los daños que sufra la propia agrupación o las obras o trabajos realizados por cualquiera de sus miembros o sus subcontratistas.**
- Cuando los cometidos se encuentren repartidos internamente entre los partícipes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que, estando amparados por el seguro, haya ocasionado directamente el Asegurado.
- Si los cometidos no se encuentran repartidos internamente:
 - La cobertura del seguro amparará la parte del daño que, estando ampara por el seguro, corresponda a la participación porcentual del asegurado en la agrupación o, caso de faltar esta división por centual, de la parte proporcional al número de partícipes de la Agrupación.
 - Si la Agrupación de Trabajo tiene que responder de un daño y no es posible descubrir el partícipe causante del mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

6.3.-RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

POR INMUEBLES E INSTALACIONES: Por los daños y perjuicios causados a terceros:

- Por los inmuebles e instalaciones usados para desarrollar la actividad, asegurada, terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, oficinas y otros inmuebles, así como por las instalaciones contenidas en ellos, en tanto se destinen a la actividad asegurada.
- Por las obras de mantenimiento, reparación o reforma de inmuebles e instalaciones mencionadas cuando dichas obras tengan la calificación de menores y cuyo presupuesto no exceda de 30.000,€. **Se excluyen expresamente obras que incluyan derribos, recalces, modificación de estructuras o cimientos, apuntalamientos, trabajos subterráneos o, submarinos o uso de explosivos.**

POR ACCIONES U OMISIONES DE EMPLEADOS:

- Por los daños debidos a las acciones del personal de la empresa con ocasión del desarrollo de su cometido laboral.
- Por la ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, tanto dentro como fuera de sus instalaciones durante su realización.

EN OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA: Por el uso de grúas, cabestrantes y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga.

POR VEHÍCULOS Y MAQUINARIA:

- Por la utilización, en la ejecución de los trabajos propios de su actividad, de maquinaria, autopropulsada o no, vehículos industriales, agrícolas o de utillaje, siempre y cuando la responsabilidad no dimane de la Ley de uso y circulación de vehículos a motor amparándose, única y exclusivamente vehículos autorizados a circular por vías públicas, en tanto el accidente se produzca con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, y no sean consecuencia de la circulación de tales vehículos.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



·**TRANSPORTE:** Por los daños ocasionados por las mercancías y otros bienes transportados en vehículos terrestres. **No se cubre el transporte de mercancías peligrosas o que requieran autorización especial.** Esta cobertura actuará en exceso de la cobertura otorgada por el Seguro de suscripción obligatoria derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

SERVICIOS DE VIGILANCIA: Por la organización y funcionamiento del Servicios de VIGILANCIA, incluyendo la responsabilidad civil del Asegurado por:

- Acciones u omisiones de conserjes y demás personal al servicio y bajo dependencia laboral del Asegurado.
- Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.

Sin embargo, no serán objeto de cobertura las reclamaciones por la actuación de vigilantes, ya sean armados o no, que desarrollen su actividad en la empresa asegurada y bajo dependencia laboral de cualquier Empresa de Seguridad ajena al Asegurado.

ACTIVIDADES COMERCIALES: Con motivo de la realización de las acciones comerciales propias de la actividad asegurada, incluyendo:

- El acceso al recinto de la empresa de proveedores, clientes y visitantes.
- Las instalaciones publicitarias situadas dentro y fuera de sus locales.
- La realización de viajes de negocio o asistencia a ferias y congresos de los empleados del asegurado.

OTROS RIESGOS: Por cualquier otra acción o situación derivada directamente de la actividad empresarial asegurada, con las excepciones y limitaciones contenidas en esta póliza.

6.3.2.-RIESGO DE R.C. SUBSIDIARIA PRODUCTOS

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican la cobertura del seguro se extiende a amparar las indemnizaciones que subsidiariamente pudiera verse obligado a satisfacer el Asegurado por vicios o defectos de confección, diseño, fabricación de equipos, aparatos y/o materiales distribuidos, suministrados y/o instalados por el Asegurado.

Será condición indispensable para que surja efecto la presente cobertura:

- Que la causa del daño sea debida a un producto suministrado y/o instalado por el Asegurado.

El Tomador del seguro.



EFP004005120199063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Que la causa del daño se derive de un supuesto no excluido en las Condiciones Generales o en estas Particulares, que rigen la presente póliza.
- Que se decrete judicialmente la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directo del daño, y que no surta efecto o no se halle concertado un seguro de Responsabilidad Civil que ampare al autor directo del daño.

Derecho de repetición:

Cuando el Asegurador deba atender el pago de una indemnización por cuenta del Asegurado, pero el responsable del daño sea el fabricante, y/o diseñador de los equipos aparatos y/o materiales distribuidos, suministrados y/o instalados por el Asegurado, el Asegurador se reserva expresamente el derecho de repetición.

6.3.3.-RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES

A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción por el asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Los gastos correspondientes a medidas adicionales de seguridad requeridas durante la ejecución de los trabajos.
- Con respecto a los daños resultantes de apuntalamientos, túneles u otras operaciones que interesen elementos soportantes o en el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial de los edificios colindantes.

6.3.4.-RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO

A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



civil extracontractual del asegurado por daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar) a condición de que, antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, nivelación, apertura de zanjas, pilotaje u otros que exijan remoción de tierras, el Asegurado:

- Haya solicitado a las entidades correspondientes (compañías responsables del suministro de gas, electricidad, servicios de voz/datos por cable o teléfono, y/o organismo público competente según el tipo de obra) la información detallada sobre la situación y profundidad de los cables y/o conducciones existentes en el lugar de las obra. **En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación una franquicia del 20% de la indemnización que tuviera lugar. La cantidad máxima resultante a cargo del Asegurado será como mínimo de 1.500,- € y como máximo de 15.000,- €.**

- Haya dado traslado de dicha información al resto de participantes en la ejecución de la obra.

6.3.5.-RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños amparados por el contrato, causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y durante la vigencia del contrato. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula del ámbito temporal de la cobertura en caso de reclamaciones comunicadas una vez extinguido el contrato.

En el supuesto de que la actividad asegurada fuera la de "Instaladores de gas y/o de Productos Petrolíferos Líquidos", se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños amparados por el contrato, causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y antes de transcurridos 48 meses a contar desde la fecha en que los mismos fueron entregados o terminados aun no estando en vigor el contrato y con El Tomador del seguro.



EFP0040051201990063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

independencia de lo establecido en el "Ámbito temporal".

B.- Obligaciones del Asegurado

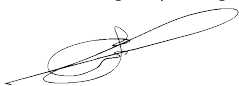
Si el asegurado conociere que la obra o trabajo realizado y ya entregado ha ocasionado daños o resulta peligroso por un vicio o defecto conocido o sospechado, está obligado a tomar, a su costa, todas las medidas de precaución necesarias para evitar daños.

C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Reclamaciones por daños o vicios o defectos de fabricación de productos suministrados o utilizados por el Asegurado en la obra o trabajo, así como los gastos de inspección, subsanación, reparación, sustitución, retirada y reembolso de dichos productos.
- Daños a la propia obra o trabajo realizado por el Asegurado, así como los gastos producidos por la retirada, inspección reparación, sustitución o pérdida de uso de dicha obra o trabajo. Si la actividad del Asegurado afecta o se refiere a obras fundamentales (cimentaciones, pilotajes, inyecciones y trabajos similares; levantamiento de estructuras; reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga; elevación de edificios ya existentes; continuación de obras ya iniciadas por otros constructores) la exclusión se aplica a la totalidad de los trabajos.
- Gastos e indemnizaciones debidas a la inspección, reparación o reemplazo (incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje), retirada o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las obras o trabajos realizados sin que se haya ocasionado daño.
- Daños y perjuicios derivados del retraso en la ejecución o en la entrega de la obra o trabajo o aquellos otros que se ocasionen porque la obra o trabajo del Asegurado funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual estaba destinado, o no responde a las cualidades que de él se anunciaban, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa o inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por la obra o trabajo del Asegurado.
- Daños causados por obras o trabajos ejecutados de forma experimental o no suficientemente probada según las reglas reconocidas de la técnica o el buen hacer constructivo o por realizar la entrega, ejecución

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas o de las instrucciones del comitente.

- No haberse efectuado las pruebas y ensayos reglamentarios.
- Daños debidos a defectos de la obra o trabajo realizados conocidos por el Asegurado antes de la entrega de la misma, así como los derivados de vicios o defectos evidentes en los mismos que pueden ser constatados por el Asegurado o por un tercero en el momento de la entrega.
- Perjuicios por retraso en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de obras o instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material ocasionados por las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por perjuicios económicos debidos a que el producto o trabajo no cumpla la función destinado o no responda a las cualidades anunciadas o prometidas.

6.3.6.-RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada El Tomador del seguro.



EFP004005120199063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

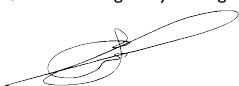
por el Asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.

- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

6.3.7.-RIESGO R.C. PROFESIONAL PERSONAL DE LOS TECNICOS EN PLANTILLA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños que, estando cubiertos por el seguro, sean imputables a la responsabilidad directa de dichos técnicos por su ejercicio profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas dentro de las actividades objeto del seguro.

La cobertura ampara las responsabilidades originadas por:

- La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizados por el asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.
- La supervisión y control técnicos de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños derivados de productos, obras, trabajos o servicios no realizados por el asegurado, aun cuando el proyecto, diseño, control o dirección técnica corriera por cuenta de los técnicos en plantilla.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de cosas, obras o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada.
- Daños imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada.
- Gastos o costes debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de investigaciones o estudios, planos y otros).
- La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1909 y 1591 del código civil (responsabilidad civil decenal), así como las responsabilidades reguladas

El Tomador del seguro.



EFP0040051201990063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya.

- Perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.
- La responsabilidad derivada de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.
- La infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o lindes.
- La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- Daños derivados de actuaciones profesionales realizadas en el extranjero.
- La responsabilidad por errónea elección del emplazamiento de la obra o instalación, o errónea valoración de la coyuntura o de la situación de mercado.

6.3.8.-RIESGO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONFIADOS PARA SU CUSTODIA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a los bienes cuya naturaleza sea propia de la actividad objeto de seguro, y que no siendo de su propiedad, le son confiados o entregados para su uso, para realizar sobre ellos un trabajo (de reparación, transformación u otro similar), o para su guarda y custodia.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso, y como complemento a las exclusiones de
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan mas allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
- Daños causados a los bienes que el Asegurado tiene en depósito para su venta.
- En caso de realizarse un trabajo sobre los bienes a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedara excluido de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado, no solo la directamente manipulada por el Asegurado, sino también, las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizado la parte, sección o elemento del bien sobre el que se realiza el trabajo, se consideraran excluidos la totalidad de los daños.
- El robo o hurto de los bienes confiados o entregados al Asegurado.

6.3.9.-RIESGO DE BIENES DE TERCEROS OBJETO DEL TRABAJO DEL ASEGURADO

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales causados a las cosas y sustancias que no siendo de su propiedad le son confiadas para realizar sobre ellas un trabajo (de reparación, transformación u otro similar).

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado al objeto confiado.
- Daños causados a los bienes que el asegurado tiene en depósito para su venta así como los daños ocasionados durante el suministro o la instalación de bienes o productos vendidos por el asegurado.
- Daños por incendio o explosión, robo, hurto o
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

sustracción de los objetos confiados al asegurado.

- El precio de la reparación o del trabajo realizado por el asegurado.
- Daños que no tengan origen en un accidente cuya causa sea externa a la propia cosa dañada.
- La infidelidad de empleados.

En el supuesto de tratarse de vehículos el seguro no ampara:

- Daños sufridos por las mercancías que pudieran contener los vehículos confiados al asegurado.
- Responsabilidades por hechos sucedidos con posterioridad a la entrega, aún temporal, del vehículo al cliente.
- Daños debidos a la utilización de materiales o piezas no originales o no homologados.
- La responsabilidad por costes y gastos de retirada del vehículo de la circulación, así como los de subsanación o reparación de las averías que sean consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso del trabajo encargado al asegurado.

6.3.10.-RIESGO TRABAJOS SOBRE BIENES PREEXISTENTES

A.- Concepto de bienes preexistentes

El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos) existentes antes del inicio de la primera intervención del Asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el Asegurado, en calidad de contratista de la obra, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

B.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a los bienes preexistentes propiedad de terceros con ocasión de la ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, en su condición de contratista de la obra.

La presente cobertura actuará siempre en exceso o en defecto de cualquier otro seguro de daños válido que ampare dichos bienes, tales como los seguros de todo riesgo de la construcción o del montaje u otros más específicos.

C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



En todo caso, y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños causados cuando el Asegurado actúa en su condición de contratista general de una obra de nueva construcción.
- Perjuicios que vayan más allá del daño material directo o inmediato experimentado por los bienes preexistentes.
- Perjuicios ocasionados a los comitentes o inquilinos del inmueble objeto de los trabajos como consecuencia de que las obras o trabajos no pueden desempeñar la función para la que están destinados o no responden a las características esperadas.
- Daños causados a la propia obra ejecutada o en ejecución por el propio Asegurado (directamente, mediante subcontratistas o a través de la participación en U.T.E.), así como los gastos de subsanación de los defectos del trabajo mal ejecutado.
- Daños causados a la parte, sección o elemento de los bienes preexistentes sobre los que el asegurado haya desarrollado o deba desarrollar su trabajo.

A los efectos de la cobertura se entenderá por parte, sección o elemento objeto del trabajo no solo el directamente trabajado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa o inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.

D.- Validez territorial de la cobertura contratada

La presente ampliación de la cobertura solo es válida para los trabajos realizados en territorio español.

6.3.11.-RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales directos causados por incendio, explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por éste en el ámbito del objeto del seguro.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, o incremento de costes.**
- **Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado .**

6.3.12.-RIESGO DE R.C. SUBSIDIARIA CONSTRUCTORES

A.- Alcance de la cobertura

Quedan garantizadas las indemnizaciones que subsidiariamente pudiera verse obligado a satisfacer el Asegurado en caso de daños causados por empresas subcontratistas del Asegurado. Será condición indispensable para que surta efecto la presente cobertura:

- Que la causa del daño sea la ejecución de un trabajo encargado por el Asegurado.
- Que la causa del daño se derive de un supuesto no excluido en las Condiciones Generales o en estas Particulares.
- Que se decrete judicialmente, mediante sentencia firme la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directa del daño, y que no surta efecto o no se haya concertado un seguro de Responsabilidad Civil que ampare al autor directo del daño.

En todo caso se conviene que quedan expresamente excluidas las reclamaciones basadas en daños causados por una empresa subcontratista a otra.

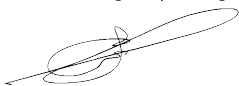
6.3.13.-RIESGO DE CONTAMINACIÓN REPENTINA

A.- Definición previa

A los efectos, se considera contaminación, la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales), que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de:

- Causar daños a las personas (daños corporales),
- Causar daños a otros bienes (daños materiales y perjuicios consecutivos) o
- Provocar daños o pérdida de animales o plantas sin titularidad

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



concreta, así como la destrucción o deterioro de su hábitat o de las condiciones necesarias para su reproducción (daños a la flora o fauna).

A los efectos del seguro, estos daños se considerarán como daños materiales.

B.- Alcance de la cobertura

Únicamente tendrá la consideración de contaminación asegurada aquella en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada desarrollada en las instalaciones aseguradas.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria. Es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada, ni fuera prevista y consentida como una consecuencia normal de la actividad realizada.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
 - Que se demuestre el momento en que comenzó la emisión causante de la contaminación, y
 - Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Por daños causados por instalaciones destinadas al depósito, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. No obstante, la cobertura ampara los daños causados por las instalaciones propiedad de la empresa asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.**
- **Por daños derivados de cualquier contaminación que no reúna los requisitos de asegurabilidad indicados en el segundo párrafo 'contaminación asegurada' anterior, tales como:**
 - **Daños que sean consecuencia de las emisiones consecuencia del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada.**
 - **Daños que no han sobrevenido accidentalmente, sino de forma gradual. Se considera accidental cuando entre la emisión contaminante y la primera**

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

manifestación de los daños no han transcurrido más de 120 horas.

- Los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que éste haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes.

- Por daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado.
- Por modificaciones del nivel freático de las aguas.

6.3.14.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (DAÑOS CORPORALES)

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por las reclamaciones por daños corporales causados por el contratista principal a los Subcontratistas y por los Subcontratistas entre sí.

La presente cobertura se limita a garantizar indemnizaciones por daños corporales, quedando expresamente **excluidas de la misma las reclamaciones por daños materiales** de cualquier naturaleza.

En cualquier caso y sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por la Entidad Aseguradora no excederá de la cantidad señalada como límite de indemnización por siniestro.

6.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.

- La responsabilidad personal y/o directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.

El Tomador del seguro.



EFP004005120199063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros
- cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- Reclamaciones derivadas de un ciberataque en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose por ciberataque un conjunto de acciones ofensivas, ya sean de forma directa y/o indirecta, mediante cualquier acceso no autorizado, introducción de malware, programa informático no autorizado o software malicioso o ataque de denegación de servicio contra sistemas de información como bases de datos, redes dependientes de la tecnología, o cualquier otro, tanto en los sistemas informáticos del Asegurado como de sus proveedores hechas para dañar, alterar, destruir, toma de control del equipo, la desestabilización de un sistema informático o el robo de datos del Asegurado y/o sus proveedores.
- La responsabilidad imputable personal y directamente a los técnicos intervinientes en la Dirección del Proyecto o en la Dirección de ejecución de la obra.
- Los daños derivados de la ejecución de trabajos de aislamiento con proyección de poliuretano.
- Los daños que puedan ocurrir efectuándose trabajos de construcción y/o en vías férreas, puentes, viaductos, túneles, centrales de fuerza motriz, trabajos subacuáticos, pantanos, presas, puertos y aeropuertos.
- Las responsabilidades y garantías reguladas en el artículo 1591 del Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que les sustituya.
- La responsabilidad que la ley impone a los Coordinadores de Seguridad de las obras de construcción (proyecto o ejecución).
- Reclamaciones por gastos derivados de la localización de escapes de agua y las reparaciones que por tal causa deban efectuarse en conducciones o depósitos manipulados, instalados o reparados por el asegurado.
- Reclamaciones por fallos en el suministro de agua, gas y/o electricidad.
- Reclamaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución de trabajos de instalación, mantenimiento, reparación u otros realizados sobre alarmas y/o sistemas contra el robo.
- Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como Aspergillus, Legionella o Neumocisticarín).
- Salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil por daños causados:
 - Por los productos, materias y animales suministrados por el asegurado y manifestados después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los

El Tomador del seguro.




CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **misimos. (Responsabilidad civil de productos);**
- **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos);**
- **Por cualquier daño derivado de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación); y**
- **Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por la administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.**

6.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

6.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

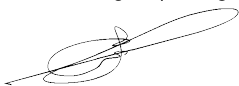
- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.
- El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: UNIÓN EUROPEA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en países de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de que se trate.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

6.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

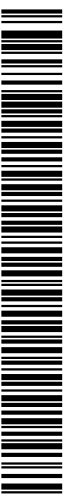
Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva

El Tomador del seguro.



EFP0040051201990063

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

6.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

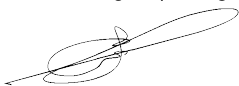
- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

6.6.3.-PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

El Tomador del seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0040051201990063**.

Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-07-22-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **11 Octubre 2023**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



Documento obtenido electrónicamente.
Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

Fecha 09-11-2023	Clave Oficina 901	Oficina MONTCADA I REIXAC, 0 Timestamp 2023-11-09-05.05.30.372276	Referencia única B6465975800400051201990000000
Nombre del acreedor FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS			Referencia del adeudo 00400051201990000236740717000479799
Identificación del acreedor ES73000G08171407		Nombre del último acreedor	
Nombre del deudor DOICA GESTION ,S.L.		Nombre último deudor	Banco acreedor 0081-1602
Seguro de R.C. GENERAL Pol. 40- 5120199 Rbo. 236740717/21290 Nif tomador B64659758 Per. 09-11-2023 A 09-11-2024/anual			
Importe EUR 2.488,37	Comisión EUR 0,00	Valoración 09-11-2023	
IBAN ES53 0081 0039 8000 0124 7429			



DOICA GESTION, S.L.
C CINC , 17
08130 SANTA PERPETUA DE MOGODA (BARCELONA)

00 0000